

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2022-0097)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 17 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 457

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DUVÁN MEJÍA NIETO** en contra de **GRÚAS VANEGAS S.A.S.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el encabezado de la demanda toda vez que hace alusión a un proceso ordinario laboral de única instancia.

2.- Deberá aclarar quién es la parte pasiva teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 1º y 2º de la demanda.

3.- Los hechos 1º, 2º, 7º y 9º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

4.- En el hecho 3º deberá aclarar como le realizaron esos pagos al demandante.

5.- En el hecho 5º deberá indicar cómo fueron los pagos a Colfondos.

7.- En los hechos 1º, 3º y 7º deberá discriminar los salarios que devengaba el demandante año por año.

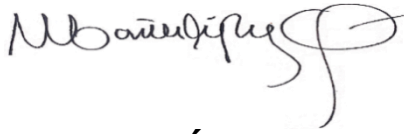
6.- La pretensión declarativa contiene fundamentos fácticos que deberá eliminar.

7.- Deberá corregir el acápite de procedimiento.

8.- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora ESTEFANÍA OROZCO TORRES con C.C. No. 1.053.823.798 y T.P. No. 375.854 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 042 de abril 8 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA